

NÚMERO RADICADO:

134-0333-2016

Sede o Regional:

Regional Bosques

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: **05/10/2016**

Hora: 15:25:24.646

Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución con radicado N° 134-0235-2016 del 24 de junio de 2016, se otorgó una concesión de aguas superficiales al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, para uso doméstico y piscícola, en beneficio de su predio ubicado en la Veredas Honduras, del Municipio de Puerto Triunfo.

Que el señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO interpuso queja ambiental ante la corporación con radicado N° SCQ-134-1204-2016 del 14 de septiembre de 2016, en el cual manifiesta lo siguiente: "EN EL CULTIVO DE PECES, HACE UNA SEMANA SE ESTA PRESENTANDO MORTANDAD POR CONTAMINACION AL PARECER POR RESIDUOS DE UNA MARRANERA QUE QUEDA EN LA PARTE DE ARRIBA DEL LAGO DONDE ESTAN LAS PECERAS..."

Que funcionarios de la corporación, realizaron visita técnica al lugar objeto de la queja ambiental el día 14 de septiembre de 2016, generándose el informe técnico de queja con radicado N° 134-0472-2016 del 23 de septiembre de 2016, en el que se conceptuó lo siguiente:

27. DESCRIPCIÓN PRECISA DE LA SITUACIÓN Y AFECTACIONES ENCONTRADAS:

- En visita de técnica de verificación realizada el día 14 de septiembre de 2016, en compañía del señor Bernardo Cesar Quintero Gallego, interesado en el asunto, se realizó recorrido por los alrededores del lago donde se tiene la actividad piscícola, con el fin de tratar de evidenciar algún foco de contaminación que estuviera generando la mortalidad de los peces.
- Es de anotar que antes de que el Señor Bernardo Cesar Quintero Gallego, iniciara con la actividad piscícola, conocía de los vertimientos de aguas residuales que eran depositados al lago en el cual implementaría su actividad.

- Dentro de los vertimientos que llegan al lago donde el interesado desarrolla su actividad, se encuentran los de una cochera perteneciente al señor Luis Alberto Saldarriaga, quien utiliza un tanque estercolero para recolectar los residuos líquidos generados en su actividad, para posteriormente regar sus pastos, y en una cantidad pequeña se genera vertimiento a una fuente que surte el lago.
- Además de los vertimientos que realiza el señor Saldarriaga, se evidenció el vertimiento de la vivienda propiedad de la señora Diana Marcela Londoño, quien habita una vivienda construida en zancos dentro del lago; es de anotar que se evidencia problemas de insalubridad en la vivienda de la señora Diana Marcela, ya que cuando el lago sube su nivel se presenta inundación en su vivienda.

29. CONCLUSIONES:

En el momento de la visita no fue posible detectar el foco de contaminación que viene provocando la mortalidad de los peces, propiedad del señor Bernardo Cesar Quintero.

El Señor Bernardo Cesar Quintero no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la resolución 134-0235 del 24 de julio de 2016, en lo que se refiere a presentar:

- *Análisis de calidad del agua. dado por la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia.*
- *Permisos de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo, para obras de construcción referente a la actividad.*
- *Permisos de vertimientos, Plantas de Faenado y el sistema de tratamiento de los residuos a manejar dentro de las jaulas como los residuos ocasionados en la planta de Faenado.*
- *Certificación de recolección de Residuos Sólidos y en caso de no ser posible el lugar de disposición final.*
- *El cumplimiento a la normatividad vigente, presentando el proyecto completo de dicha actividad piscícola.*
- *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

La vivienda de la señora Diana Marcela Londoño, se encuentra en riesgo debido a los problemas de insalubridad que viene presentando para ella y los miembros de su familia en lugar donde se encuentra construida la vivienda..."

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De otro lado el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0472-2016 del 23 de septiembre de 2016, se procederá a requerir al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, para que en un término máximo de (30) días calendario, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante la resolución con radicado N° 134-0235-2016 del 24 de junio de 2016, y por lo tanto deberá presentar:

1. Los análisis de calidad del agua emitidos por la seccional de salud del departamento de Antioquia.
2. Los permisos de planeación del Municipio de Puerto Triunfo, para obras de construcción referente a la actividad.
3. Permisos de vertimientos, plantas de faenado y el sistema de tratamiento de los residuos a manejar dentro de las jaulas como los residuos ocasionados en la planta de faenado.
4. Certificación de recolección de residuos sólidos y en caso de no ser posible el lugar de disposición final.
5. El cumplimiento a la normatividad vigente, presentando el proyecto completo de dicha actividad piscícola.
6. Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por la corporación e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo. En defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, que el incumplimiento al presente requerimiento, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, quien podrá ser localizado en la Vereda Alto del Pollo, Sector Honduras del Municipio de Puerto Triunfo. Teléfono: 3112564400 – 3219995617.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al grupo de gestión documental de la Regional Bosques, Remitir copia del presente acto administrativo al expediente 05756.02.24601

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Proyectó: Cristian García.
Expediente: 05756.03.25728
Fecha: 29/09/2016.

Cornare

